



Acuerdo, de 1 de febrero de 2023, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 175/2021, de 10 de septiembre

Asunto: expediente CT-17/2021 / reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D^a XXX, en representación de la Asociación de Vecinos de San Isidro, ante el Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 29 de septiembre de 2020, tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León) una solicitud de información pública dirigida por la Asociación de Vecinos de San Isidro a esta Entidad Local. El objeto de esta petición de información pública, que se contenía en un escrito de alegaciones al Presupuesto aprobado inicialmente por el Pleno municipal con fecha 12 de agosto de 2020, se expresó en los siguientes términos:

“(…) Que, con fecha 14/09/2020 a través de correo electrónico se solicitó versión detallada del presupuesto general para el ejercicio económico 2020 de ese Ayuntamiento, aprobado inicialmente en el Pleno Municipal del 12/08/2020, al no poder realizar la consulta del mismo por no encontrarse expuesto al público en su página web.

Con fecha 16/09/2020 se remite desde el Ayuntamiento un dossier con 16 documentos correspondientes al presupuesto para el citado ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

Analizados los documentos facilitados se observa que las inversiones a realizar en las diferentes partidas ascienden a 169.706,13 €.



Sin embargo, ante la falta de definición de las inversiones a realizar en San Isidro, en las partidas que se detallan a continuación:

- Inv. Reposición infraestructura y bienes uso general.*
- Edificios y otras construcciones.*
- Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (2).*
- Mobiliario.*
- Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.*
- Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje (2).*

Así como en los ingresos que aporta al citado presupuesto San Isidro bien sea por:

- impuestos directos.*
- indirectos.*
- tasas.*
- precios públicos y otros ingresos.*
- transferencias corrientes.*
- ingresos patrimoniales.*

Se solicita (...) la concreción sobre las cuantías para las actuaciones e inversiones en cada partida presupuestaria a ejecutar en San Isidro, así como los ingresos por los conceptos citados que aporta San Isidro al citado Ayuntamiento.

(...) Asimismo indicar que los vecinos de la localidad de San Isidro llevan abonando la tasa correspondiente por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales desde el año 2014, recibiendo un trato discriminatorio del resto de las localidades del Ayuntamiento.

Se hace constar que los medios de difusión de fecha 11/05/2020, se hacen eco de una subvención de la Junta de Castilla y León para las depuradoras de la montaña de Riaño y Puebla de Lillo, determinando que esta última se beneficiará de un importe de 34.600 € para las localidades de Puebla de Lillo, Cofiñal, Redipollos, Isoba, Solle y San Cibrián de la Somoza. Importe que no consta consignado en el citado presupuesto, bien porque se encuentre aglutinado en el capítulo junto con otros ingresos o porque la subvención no se haya materializado, cuestión esta última para la que solicitamos contestación al igual que las que a continuación detallamos:



- Fecha y documentación técnica completa de la puesta en marcha de la citada depuradora.
- Coste de la energía eléctrica para el funcionamiento de la depuradora, así como el de su mantenimiento y control de la empresa especialista.
- Nombre de la/s empresa/s que se encarga/n del mantenimiento de la depuradora de San Isidro y fechas de inicio de la actividad del mantenimiento. (Empresa, CIF y dirección).
- Periodicidad en las visitas de control del mantenimiento de dicha instalación en San Isidro.
- Datos de los análisis de las muestras obtenidas”.

(el subrayado es nuestro)

Como se observa, esta petición de información tenía dos contenidos: detalle de determinadas partidas presupuestarias vinculadas a San Isidro y aspectos relativos a la instalación y funcionamiento de una depuradora

Segundo.- Con fecha 10 de septiembre de 2021, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 175/2021, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación de la solicitud de información pública presentada por D^a XXX, en representación de la Asociación de Vecinos de San Isidro, ante el Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León), citada en el expositivo anterior. En la parte dispositiva de esta Resolución se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D^a XXX, en representación de la Asociación de Vecinos de San Isidro.

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, el Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León) debe proporcionar a la representante de la Asociación señalada una copia de la documentación donde se contenga la información solicitada por esta con fecha 29 de septiembre de 2020, en relación con diversas partidas presupuestarias contenidas en el Presupuesto municipal para el ejercicio económico 2020, así como respecto a la instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento y control de una depuradora.

En el caso de que, debido al volumen de la información solicitada y a los medios personales de los que dispone en la actualidad el Ayuntamiento se justifique que la formalización del acceso a la información antes señalada pudiera afectar al funcionamiento ordinario de los servicios municipales, convocar a la solicitante para que pueda tener lugar una consulta personal de la documentación señalada,



consulta durante la cual se podrá pedir una copia de los documentos que se indiquen por aquella”.

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Puebla de Lillo y a la Asociación autora de la reclamación presentada.

Tercero.- Con fecha 1 de octubre de 2021, se recibió una primera comunicación del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, a la cual se adjuntó un Informe emitido con la misma fecha por el Secretario-Interventor. Este Informe concluía realizando una Propuesta de Resolución, en cuyo punto tercero se señalaba lo siguiente:

“Debido al volumen de la información solicitada, ésta puede afectar al funcionamiento ordinario de los servicios municipales por lo que se convoca a la solicitante previa concertación de cita previa con el Secretario de esta Corporación de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, para que pueda tener lugar una consulta personal de la siguiente documentación:

- Concreción sobre las cuantías para las actuaciones e inversiones en cada partida presupuestaria a ejecutar en San Isidro, así como los ingresos por los conceptos citados que aporta San Isidro al Ayuntamiento.*
- Información solicitada por la interesada relativa al funcionamiento de la depuradora de San Isidro”.*

Con fecha 24 de febrero de 2022, se recibió una segunda respuesta del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, a la cual se adjuntó un nuevo Informe emitido con la misma fecha por el Secretario-Interventor.

Este Informe comenzaba señalando que se emitía tras haberse celebrado una reunión con D^a XXX y con D. XXX, Secretaria y Vicepresidente respectivamente de la Asociación de Vecinos de San Isidro. A continuación se indicaba que el contenido del Informe se corresponde con la “Información solicitada por el Comisionado de Transparencia en la Resolución antes mencionada” y se realizaba una referencia al importe de las partidas contenidas en el Presupuesto municipal, así como diversas observaciones relacionadas con ellas. El Informe concluía realizando la siguiente Propuesta de Resolución:

“(…) Tercero.- Con respecto al Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, este recoge todos aquellos gastos de su Hacienda Local con la finalidad de cumplir con las Competencias y Servicios Mínimos recogidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Cuarto.- Con respecto al Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, este recoge todos aquellos recursos de las Haciendas Locales de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin especificar las Localidades de procedencia pertenecientes a su Término Municipal y que sirven para sufragar el coste de las competencias y servicios mínimos que le corresponden al Ayuntamiento de Puebla de Lillo de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinto.- Con respecto a la Depuradora de San Isidro, el Ayuntamiento de Puebla de Lillo, ha llegado a un acuerdo con la SOMACYL para la puesta en funcionamiento de la Estación depuradora de aguas residuales de San Isidro.

Sexto.- Se dé traslado del mismo al autor de la Reclamación en aras a garantizar el derecho a la información por el cual fue requerido la presencia de dicho Comisionado y que aquella nos solicite fecha de la consulta en cuestión”.

Cuarto.- Con fecha 25 de febrero de 2022, se recibió un escrito de los representantes de la Asociación reclamante en el que se señalaba que tuvo lugar la comparecencia de sus representantes en el Ayuntamiento de Puebla de Lillo con fecha 1 de febrero de 2022, si bien durante la misma, a juicio de estos últimos, no se dio cumplimiento a la Resolución 175/2021, de 10 de septiembre, de esta Comisión.

Con fecha 2 de marzo de 2022, se recibió una segunda comunicación de la representante de la Asociación de Vecinos de San Isidro, en la cual esta manifiesta haber recibido el Informe emitido por el Secretario municipal referido en el expositivo tercero de estos antecedentes, al tiempo que reitera el incumplimiento de la Resolución adoptada por esta Comisión de Transparencia.

A esta comunicación se adjuntó también un escrito dirigido, con fecha 8 de febrero de 2022, al Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, en el cual se manifiesta la disconformidad con la actuación del Secretario municipal durante la reunión mantenida el día 1 de febrero y se incide de nuevo en el incumplimiento de la Resolución 175/2021, de 10 de septiembre, de esta Comisión de Transparencia.

Quinto.- En atención a los antecedentes expuestos, con fecha 14 de marzo de 2022 esta Comisión de Transparencia adoptó un Acuerdo en relación con el cumplimiento de la Resolución 175/2021, de 10 de septiembre, en el que se estableció lo siguiente:

*“Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 175/2021, de 10 de septiembre, por el Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León).*



Segundo.- Para dar cumplimiento a la citada Resolución, el Ayuntamiento de Puebla de Lillo debe proporcionar a la representante de la Asociación de Vecinos de San Isidro una copia de la documentación donde se contenga la información solicitada por esta con fecha 29 de septiembre de 2020, en relación con diversas partidas presupuestarias contenidas en el Presupuesto municipal para el ejercicio económico 2020, así como respecto a la instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento y control de una depuradora.

En el caso de que, debido al volumen de la información solicitada y a los medios personales de los que dispone en la actualidad el Ayuntamiento se justifique que la formalización del acceso a la información antes señalada pudiera afectar al funcionamiento ordinario de los servicios municipales, convocar a la solicitante para que pueda tener lugar una consulta personal de la documentación señalada, consulta durante la cual se podrá pedir una copia de los documentos que se indiquen por aquella.

Esta forma de acceso, no obstante, **debe ser aceptada expresamente por la Asociación solicitante de la información**”.

Como respuesta a este Acuerdo, el Ayuntamiento de Puebla de Lillo remitió a esta Comisión un Informe-Propuesta de Resolución emitido, con fecha 1 de abril de 2022, por el Secretario Interventor en el que se concluye lo siguiente:

“Consciente de las dificultades que para el Ayuntamiento de Puebla de Lillo supone atender a las numerosas solicitudes de información presentadas y de que la información solicitada debería encontrarse publicada para que pueda ser conocida por todos aquellos que tengan interés, de acuerdo con los antecedentes, informaciones y consideraciones señaladas anteriormente, esta Secretaría propone la adopción de la siguiente resolución:

PRIMERO.- Responder al escrito presentado por el Comisionado de la Transparencia de Castilla y León en esta Corporación con fecha 14/03/2022 cuyo asunto es la solicitud de información relacionada con el Expediente CT-17/2021 tramitada por dicha Institución.

SEGUNDO.- Estimar la Reclamación frente a la falta de acceso a la información pública solicitada, con fecha 29 de septiembre de 2020, por D^a XXX ante esta Corporación en representación de la Asociación de Vecinos de San Isidro.

TERCERO.- Para dar cumplimiento al Acuerdo, de 14 de marzo de 2022, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, y por consiguiente a la Resolución 175/2021 de dicho Comisionado, se adjunta los documentos del Presupuesto de Gastos y del Presupuesto de Ingresos desglosado por Capítulos aprobado por el Ayuntamiento de Puebla de Lillo para el ejercicio económico 2020, los cuales



contienen la información solicitada por la Asociación de Vecinos de San Isidro en relación con diversas partidas del presupuesto municipal para el ejercicio económico 2020.

CUARTO.- *Con respecto a la Depuradora de San Isidro, el Ayuntamiento de Puebla de Lillo, ha llegado a un acuerdo con la SOMACYL para la puesta en funcionamiento de la Estación depuradora de aguas residuales de San Isidro.*

QUINTO.- *Que se tenga por presentado este Informe como obligación de garantizar el Derecho a la Información por esta Corporación”.*

A este Informe-Propuesta de Resolución se adjuntan dos documentos que forman parte de los Presupuestos municipales para el ejercicio 2020 y que se corresponden con los desgloses de los gastos e ingresos por subconceptos.

Sexto.- A la vista de los antecedentes expuestos, con fecha 2 de agosto de 2022 se adoptó un segundo Acuerdo en relación con el cumplimiento de la Resolución 175/2021, de 10 de septiembre, en el cual se dispuso lo siguiente:

“Primero.- *Considerar **incumplida** la Resolución 175/2021, de 10 de septiembre.*

Segundo.- *Para dar cumplimiento a la citada Resolución, el Ayuntamiento de Puebla de Lillo debe proporcionar a la representante de la Asociación de Vecinos de San Isidro una **copia de la documentación donde se contenga la información solicitada por esta con fecha 29 de septiembre de 2020, en relación con diversas partidas presupuestarias contenidas en el Presupuesto municipal para el ejercicio económico 2020, así como respecto a la instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento y control de la estación depuradora de aguas residuales de San Isidro.***

*En el caso de que, debido al volumen de la información solicitada y a los medios personales de los que dispone en la actualidad el Ayuntamiento se justifique que la formalización del acceso a la información antes señalada pudiera afectar al funcionamiento ordinario de los servicios municipales, convocar a la solicitante para que pueda tener lugar una consulta personal de la documentación señalada, consulta durante la cual se podrá pedir una copia de los documentos que se indiquen por aquella. Esta forma de acceso, no obstante, **debe ser aceptada expresamente por la Asociación solicitante de la información.***

En el supuesto de que parte de la información pública solicitada no exista, declarar expresamente esta circunstancia para la información de que se trate”.

Como respuesta a este segundo Acuerdo relativo al cumplimiento de la Resolución 175/2021, de 20 de septiembre, se ha remitido un nuevo Informe-Propuesta de Resolución emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, donde se concluye lo que a continuación se señala:



“PRIMERO.- Responder al escrito presentado por el Comisionado de la Transparencia de Castilla y León en esta Corporación con fecha 02/08/2022 cuyo asunto es la solicitud de información relacionada con el Expediente CT-17/2021 tramitada por dicha Institución.

SEGUNDO.- Estimar la Reclamación frente a la falta de acceso a la información pública solicitada, con fecha 29 de septiembre de 2020, por D^a XXX ante esta Corporación en representación de la Asociación de Vecinos de San Isidro.

TERCERO.- Para dar cumplimiento al Acuerdo, de 2 de agosto de 2022, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, y por consiguiente al expediente 17/2021 de dicho Comisionado, se reitera en el presente escrito que la documentación solicitada obrante en esta Secretaría ha sido enviada en anteriores ocasiones en diferentes Informes y se le recuerda que el presupuesto municipal del ejercicio 2020 ha estado expuesto al público durante 15 días en el que los interesados pudieron conocer toda la información correspondiente al mismo.

CUARTO.- Con respecto a la Depuradora de San Isidro, el Ayuntamiento de Puebla de Lillo, ha llegado a un acuerdo con la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León para la puesta en funcionamiento de la Estación depuradora de aguas residuales de San Isidro cuyo Informe de mantenimiento y estado del agua se emitirá con carácter anual.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son **ejecutivas**.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la última comunicación recibida del Ayuntamiento de Puebla de Lillo corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- En realidad, en el último Informe-Propuesta de Resolución emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Puebla de Lillo referido en el expositivo sexto de los antecedentes de este Acuerdo se reitera lo expuesto en anteriores respuestas del Ayuntamiento a la Resolución inicial emitida por esta Comisión de Transparencia. Por este motivo, nos remitimos de nuevo a la fundamentación jurídica expuesta tanto en el Acuerdo de esta Comisión de 14 de marzo de 2022, como en el adoptado con fecha 2 de agosto de 2022.



Señalábamos allí que en el fundamento jurídico séptimo de la Resolución cuyo cumplimiento aquí nos ocupa de nuevo se contenía la motivación jurídica relativa a la forma en la que debía materializarse el acceso a la información pública solicitada por la Asociación reclamante. Esta materialización exigía el acceso a los documentos donde se ha de contener esta y la obtención de una copia de ellos. Pues bien, todavía no se ha producido un acceso a ninguno de los documentos donde se contenga la información pública solicitada y, menos aún, la remisión u obtención de una copia por los solicitantes de todos o de una parte de ellos.

Así, en primer lugar, en relación con el detalle de determinadas partidas de gastos e ingresos vinculadas a San Isidro, la información solicitada no se limita al documento de los Presupuestos municipales donde se incluyen aquellas partidas que ha sido remitido ahora a la Comisión, documento que, por otra parte, debe estar publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ya se señalaba en la Resolución adoptada que, además del propio contenido del presupuesto, han de obrar en poder del Ayuntamiento documentos en los que se concreten o detallen aquellas partidas presupuestarias sobre las que se solicita la información, tales como, en su caso, los contratos celebrados para la ejecución de las inversiones presupuestadas.

El segundo de los contenidos que integraba el objeto de la petición realizada, referido a la instalación y funcionamiento de la Estación depuradora de aguas residuales comprendía aspectos tales como la obtención y aplicación de una subvención de la Administración autonómica para su instalación; la fecha de su puesta en funcionamiento; cuestiones relacionadas con su mantenimiento, como la empresa encargada de este o el coste de energía eléctrica que lleva aparejado); y las actuaciones de control de su función depuradora que hayan sido llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Puebla de Lillo. Respecto a esta cuestión el Informe-Propuesta del Secretario municipal se limita a reiterar, una vez más, que se ha llegado a un acuerdo con SOMACYL para su puesta en marcha, lo cual si bien implica la inexistencia de una parte de la información pedida (la relativa al funcionamiento de la estación depuradora puesto que este no parece haberse iniciado aún), no excluye otra parte como la referida a la posible concesión de una subvención o la fecha del inicio de su funcionamiento, si esta última se encontrase ya fijada.

Por tanto, tampoco se ha accedido a una parte de esta información.

Tercero.- Tanto en la Resolución 175/2021, de 10 de septiembre, como en el Acuerdo de 14 de marzo de 2022, hemos puestos de manifiesto que si se considerase por el Ayuntamiento de Puebla de Lillo que proporcionar una copia a la solicitante de la documentación pedida puede afectar al normal funcionamiento de la Entidad Local, debe justificarlo debidamente y ofrecer la posibilidad a la reclamante de que aceptase el acceso



a la información mediante la consulta personal de la documentación donde se contenga la información pedida. Sin embargo, a la vista de las respuestas obtenidas del Ayuntamiento a la Resolución adoptada se puede concluir que no se ha justificado debidamente por el Ayuntamiento, por ejemplo por referencia al volumen de la documentación pedida, la imposibilidad de proceder a una remisión de esta a la Asociación solicitante en los términos indicados en el artículo 22, apartados 1 y 4, de la LTAIBG.

Por otra parte, en los dos Acuerdos anteriores también señalamos que, tal y como hemos puesto de manifiesto en numerosas resoluciones (entre otras, Resolución 155/2020, de 29 de julio, expediente CT-322/2019; Resolución 188/2020, de 9 de octubre, expediente CT-15/2020; Resolución 119/2021, de 18 de junio, expediente CT147/2020; o, en fin, Resolución 219/2021, de 2 de noviembre, expediente CT-239/2020), en el caso de que la información pública solicitada no exista, la satisfacción del derecho de acceso a la información del solicitante exige que su petición sea resuelta expresamente manifestando de forma explícita tal circunstancia.

En definitiva, puesto que continúa sin proporcionarse la información pública cuya denegación constituye el objeto de esta reclamación, no se puede considerar cumplida la Resolución adoptada con fecha 10 de septiembre de 2021 por esta Comisión de Transparencia, a pesar de la última respuesta remitida sobre esta cuestión por el Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 175/2021, de 10 de septiembre.

Segundo.- Para dar cumplimiento a la citada Resolución, el Ayuntamiento de Puebla de Lillo debe proporcionar a la representante de la Asociación de Vecinos de San Isidro una copia de la documentación donde se contenga la información solicitada por esta con fecha 29 de septiembre de 2020, en relación con diversas partidas presupuestarias contenidas en el Presupuesto municipal para el ejercicio económico 2020, así como respecto a la instalación y puesta en funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales de San Isidro.

En el caso de que, debido al volumen de la información solicitada y a los medios personales de los que dispone en la actualidad el Ayuntamiento se justifique que la formalización del acceso a la información antes señalada pudiera afectar al funcionamiento ordinario de los servicios municipales, convocar a la solicitante para que pueda tener lugar una consulta personal de la documentación señalada, consulta durante



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

la cual se podrá pedir una copia de los documentos que se indiquen por aquella. Esta forma de acceso, no obstante, debe ser aceptada expresamente por la Asociación solicitante de la información.

En el supuesto de que parte de la información pública solicitada no exista, declarar expresamente esta circunstancia para la información de que se trate.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a la Asociación de Vecinos de San Isidro, como autora de la reclamación, y al Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López